

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-1023-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
15/03/2017	09:14:24.43	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que en la entidad reposa el **Expediente N° 05318.04.19774**, el cual contiene las diligencias correspondientes al trámite del permiso de Vertimientos a nombre del señor **JUAN JOSÉ MARÍN RÍOS** identificado con cedula de ciudadanía número 71.211.612, para el Sistema De Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales No Domesticas a generarse en la bodega número 1 del Parque Industrial Rosendal, localizada en el predio con FMI 020-83128 ubicado en la Vereda La Honda del Municipio de Guarne.

Que por medio del Radicado de Queja Ambiental SCQ N° 131-0004 del 20 de agosto de 2015, se reportan los siguientes hechos: **"...se observa un vertimiento de color oscuro en la fuente hídrica La Mosca en el sector donde se encuentra ubicada la Empresa Colpisos..."**

Que mediante del Auto N° 131-0759 del 16 de septiembre de 2015, se requirió al señor **JUAN JOSÉ RÍOS**, para que implementara el Sistema de Tratamiento de Las Aguas Residuales No Domesticas conforme a las características técnicas descritas, acogidas y aprobados mediante la Resolución N° 131-0034 del 23 de enero de 2015, en su artículo segundo.

Que a través de Oficio con Radicado N° 131-5933 del 26 de septiembre de 2016, la señora **DIANA CAROLINA RENDON**, Secretaria de Desarrollo Económico del Municipio de Guarne, solicito a La Corporación visita al Parque Industrial Rosendal, ya que se evidencia vertimientos con alta coloración.

Que por medio del Auto N° 112-1406 del 02 de noviembre de 2016, se impuso **PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **JUAN JOSÉ RÍOS MEDIDA**, de la actividad relacionada con el proceso de lavandería la cual se desarrolla en la bodega N° 1 del Parque Industrial Rosendal, localizada en el predio con FMI 020-83128 ubicado en la Vereda La Honda del Municipio de Guarne e igualmente se dio inicio al **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que se realiza visita ocular el día 17 de enero de 2017, al lugar de los hechos, en atención a lo ordenado en el artículo tercero del Auto N° 112-1406 del 02 de noviembre de 2016, generándose el Informe Técnico N° 112-0053 del 19 de enero del 2017, de donde se observó y concluyó que:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

En atención al Auto 112-1406 del 02 de noviembre de 2016, funcionarios de la Corporación realizaron el día 17 de enero de 2017 visita al sitio de afectación por vertimientos, así mismo a la bodega No 1 del Parque Industrial Rosendal, de la cual se realizan las siguientes observaciones:

Se inició el recorrido en el sitio de descarga del vertimiento generado por la empresa PRODUCTIN SAS (Fuente sin nombre que descarga a la quebrada La Mosca, cerca de la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Guarne, allí se observó la fuente sin presencia de colorantes, tal como se aprecia en el registro fotográfico.



Fuente sin nombre (6 de octubre de 2016)



Fuente sin nombre (17 de enero de 2017)

Se indagó con transeúntes del lugar quienes manifestaron que desde días atrás no se han presentado las coloraciones en la fuente.



Punto de entrega en la Q La Mosca (6 de octubre de 2016)



Punto de entrega en la Q La Mosca (17 de enero de 2017)

Seguidamente se realizó visita al Parque Industrial Rosendal, la cual fue atendida por el administrador, el señor Álvaro Gutiérrez Tamayo, quien informó que la empresa PRODUCTIN

SAS suspendió operaciones desde el mes de noviembre de 2017, pero no se determinó la fecha exacta.

Se corroboró que en la bodega no se están desarrollando actividades, aunque no se ingresó al interior, fue posible evidenciar que la empresa se encontraba fuera de operación, incluso se pudo observar el desmonte de algunos equipos.

26. CONCLUSION:

Dado que la empresa PRODUCTIN SAS salió de operación, cesaron las afectaciones a los recursos agua y aire lo cual fue corroborado en visita realizada el día 17 de enero de 2017, como se evidencia en el registro fotográfico respecto al Recurso Agua y en la inspección visual referente al recurso Aire. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. **Inexistencia del hecho investigado.**
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1º y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: "Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el informe técnico N° 112-0053 del 19 de enero de 2017, se procederá a decretar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y levantar la medida preventiva de suspensión inmediata, iniciada e impuesta mediante Auto N° 112-1406 del 02 de noviembre de 2016, ya que de la evaluación del contenido de este, se evidencia que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva y se dio el inicio al procedimiento sancionatorio ambiental.

PRUEBAS

- Informe técnico N° 112-0053 del 19 de enero de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, iniciado en contra de el señor **JUAN JOSE MARIN RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.211.612, en calidad de arrendatario, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES impuesta al señor **JUAN JOSE MARIN RIOS**, en calidad de arrendatario, a través de su autorizada la señora **ASTRID ELENA HERRERA**, mediante el acto administrativo N° 112-1406 del 02 de noviembre de 2016, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental que una vez quede en firme el presente acto administrativo, se archiven el Expediente **N°05318.33.26147**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **JUAN JOSE MARIN RIOS**, en calidad de arrendatario, a través de su autorizada la señora **ASTRID ELENA HERRERA**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Proyectó: Daniela Zúñiga Ospina Fecha 13 de marzo de 2017 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 05318.39.26147

Asunto: cesa procedimiento sancionatorio